

Octavo.—Por el presente convenio se faculta y apodera de forma expresa a la Comisión Liquidadora para:

1. Administrar los bienes de la Deudora poderdante en los más amplios términos.

2. Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio, talones y demás documentos de crédito y giro; firmar recibís de letras y cheques, librar certificaciones, dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones, formular reconocimientos de firmas y la correspondencia del banco, formular cuentas de resaca; requerir protestos por falta de pago o aceptación o de cualquier otra clase; seguir, abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes de ahorro, imposiciones a plazo y de crédito, depósitos de efectivos; comprar, vender, pignorar y canjear valores y cobrar sus intereses, dividendos, primas y amortizaciones; abrir compartimentos de cámaras acorazadas, suscribir cheques, giros, cargas, resguardos de depósitos de todas clases y correspondencia relativa a operaciones nacionales y con el extranjero, suscribir actas de entrega, y en general tratar con establecimientos de crédito y bancos.

3. Instar actas notariales de toda clase y seguir expedientes de dominio y liberación de cargas; acudir ante las oficinas públicas del Estado, comunidades autónomas, provincia o municipio, y ante cámaras de la propiedad, fiscalías de la vivienda, sindicatos, juzgados de lo social, compañías de agua, gas, electricidad, teléfono y cualesquiera otras, presentando toda clase de escritos, peticiones y reclamaciones; satisfacer o impugnar contribuciones, exigir obligaciones y cuota aprobándolas o impugnándolas; firmar saldos y finiquitos, asistir con voz y voto a reuniones de propietarios con derecho a examinar cuentas y balances; constituir y retirar fianzas; pedir copias notariales, certificados en los registros y toda clase de documentos oficiales.

4. Comparecer ante cualesquiera autoridades, corporaciones, sociedades, asociaciones, sindicatos y demás entidades oficiales o particulares, realizando toda clase de gestiones relacionadas con la administración conferida, iniciando, siguiendo y terminando toda clase de asuntos y expedientes, en especial los referentes a contribuciones, impuestos y arbitrios sin excepción, suministros de agua, gas y electricidad, seguros de incendios y otros relacionados con los bienes administrados, suscribiendo toda clase de escritos, contratos, pólizas y demás documentos, así como requerimientos, notificaciones, propuestas y recursos.

5. Representar a la sociedad poderdante ante los Juzgados y Tribunales de todos los órdenes y jurisdicciones, así como ante los juzgados y sindicatos en toda clase de pleitos y causas civiles, criminales, gubernativos y contencioso-administrativo, por sí o por medio de procuradores, con facultad de otorgar poderes para conciliar y litigar en la forma acostumbrada.

6. Vender a la persona o personas físicas o jurídicas que se tengan a bien por precio confesado de contado o aplazado, permutar o por cualquier otro título oneroso, enajenar y adquirir bienes inmuebles, personales y establecimientos, constituir, aceptar, reconocer o exponer, renunciar, modificar, dividir, grabar, redimir, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles, hipotecas, prendas, anticresis, derechos de opción, tanteo y retracto, prohibiciones, condiciones y toda clase de derechos reales y limitaciones del dominio, ejercitar todas las facultades derivadas de los derechos expresados, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal convencional de los mismos; dar y aceptar bienes en pago y para pago; otorgar transacciones y compromisos; contratar activa y pasivamente rentas, pensiones y prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real; disolver comunidades y disponer las adjudicaciones pertinentes. Efectuar segregaciones, particiones o divisiones de fincas, en la forma y manera que estimen convenientes. Efectuar declaración de obra nueva.

7. Aceptar y constituir hipotecas en garantía de deuda ajena, con amplias facultades para ampliar y determinar la cuantía de los préstamos y de las responsabilidades hipotecarias por capital, intereses, comisiones y costas, así como determinar, junto con la deudora y la parte acreedora, los pactos y condiciones que tengan por conveniente. Cancelar hipotecas o bien liberalizar parcialmente la responsabilidad hipotecaria concretándola a alguna o a algunas de las entidades resultantes de la división; constituir derechos reales, incluso conceder de-

rechos de opción de compra, haciendo constar los pactos, plazos, precios e intereses que tengan a bien estipular.

8. Instar ante Notario la subasta pública de los bienes en la forma, condiciones y tipo de subasta que libremente estipulen, percibiendo los importes resultantes de la adjudicación a terceros.

9. Percibir de la Hacienda Pública estatal, provincial, municipal y autonómica, así como de cualquier Corporación Pública o de cualquier entidad, sociedad, organismo, etc., de carácter oficial, las cantidades que de los mismos deba cobrar la poderdante, lo mismo por relación directa o indirecta, o sea, interviniendo terceros, pudiendo firmar en justificación de los cobros, los documentos públicos o privados que sean menester para que en las Cajas Generales de Depósitos de cada provincia, puedan también constituir y cancelar depósitos de cantidades en metálico, valores de toda clase y bienes de cualquier naturaleza, percibir cupones, etc., firmando al efecto los documentos necesarios de condición pública y privada. Y para todo lo dicho, que tiene carácter enunciativo y no limitado, se podrá otorgar y firmar por los mandatarios cuantos documentos públicos y privados fuesen necesarios por razón de las facultades que anteceden y de aquellas que de las mismas se deriven, incluso escrituras de subsanación, aclaración, rectificación, ratificación o complementarias, hasta lograr su inscripción en los correspondientes Registros.

Noveno.—El presente convenio no supone la modificación o novación extintiva de los pactos asumidos por terceros consistentes en la exclusión de determinadas acciones propiedad de la Deudora respecto de las cuales el producto de su liquidación no será destinado a satisfacer proporcionalmente sus respectivos créditos con la Deudora, revirtiendo directamente su liquidación en beneficio del resto de acreedores.

Décimo.—La presente propuesta de modificación de Convenio sólo afectará a los títulos de crédito a los que finalmente vincule su aprobación, y única y exclusivamente respecto de las condiciones pactadas en el mismo. Asimismo, los derechos de garantía concedidos por terceros, sobre los créditos consignados en la Lista Definitiva aprobada judicialmente, subsistirán tras la aprobación del Convenio, extinguiéndose únicamente en caso de cumplimiento total de la obligación principal garantizada.

Undécimo.—Si realizada la liquidación se produjere un sobrante, después de satisfacer enteramente los créditos pendientes, se reintegrará el mismo a la deudora.

Duodécimo.—Tendrán carácter preferente y quedarán excluidos del presente Convenio, debiendo ser satisfechos con prioridad, cuantos gastos, costas, honorarios y derechos se hubieran producido como consecuencia del Expediente de Suspensión de Pagos y de su tramitación.

Decimotercero.—Para el supuesto que se formule una eventual oposición a la aprobación del Convenio, que ponga en peligro el cobro efectivo de los créditos, y ésta resultare desestimada por el Juez competente, la Comisión Liquidadora podrá ejercitar, si lo estimare conveniente, las acciones oportunas contra aquél que la hubiere formulado, reclamando los daños y perjuicios que se hubieren derivado de dicha oposición, tanto para OMITSEND, S.A. como para los acreedores.

Decimocuarto.—La declaración de nulidad de alguna o algunas de las cláusulas del presente Convenio, no provocará la total nulidad del mismo que mantendrá su validez y eficacia parciales en aquellas cláusulas no afectadas de invalidez.»

Y para que sirva de publicación en forma y en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente que firmo en Barcelona, a veintidós de noviembre de dos mil cinco

Barcelona, 22 de noviembre de 2005.—César Rubio González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Barcelona.—4.045.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

BARCELONA

Don Juan Segura López, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 2 de los de Barcelona y provincia,

Hago saber: Que en dicho Juzgado se tramita el proceso concursal 460/05 de 2005, en el que se ha dictado

con esta fecha auto declarando en estado de concurso a la entidad Arquitectura Interior Artestudio, S. L., y a Belén Gil Torres mandando darle publicidad con los siguientes datos:

Tipo de concurso: Voluntario.

Solicitante: Arquitectura Interior Artestudio, S. L., y Belén Gil Torres, con domicilios en rambla Anselm Clavé, n.º 12, 2.º, A, y calle Marqués de Cornellà, n.º 89 bajos, respectivamente.

Concurradas: Las mismas que las solicitantes.

Administrador concursal: D. Ignacio Casanovas Parella (Auditor), con domicilio en calle Muntaner, n.º 240, 2.º, 1.º de Barcelona.

Forma de personación: Los acreedores pueden personarse en el proceso por medio de Abogado y Procurador.

Comunicaciones a los acreedores: A los personados se les harán a través de sus Procuradores. A los acreedores que no se personen, las comunicaciones, se las hará la administración concursal.

Examen de los autos: Los acreedores no personados pueden acudir personalmente a esta Secretaría Judicial y solicitar el examen de aquellos documentos o informes que consten sobre sus respectivos créditos o hacerlo por medio de Abogado o Procurador que autoricen al efecto sin necesidad de personarse.

Barcelona, 19 de enero de 2006.—Secretario, Juan Segura López.—4.150.

DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Donostia-San Sebastián, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (L.C.), anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento número 17/06, por auto de fecha 27 de enero de 2006, se ha declarado en concurso voluntario al deudor Construcciones Metálicas Arregui, Sociedad Anónima, con domicilio en c/ Zona Industrial, apartado 5, s/n, 20800 Zarautz (Gipuzkoa), y cuyo centro de principales intereses coincide con el domicilio.

Segundo.—Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

Tercero.—Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la LC.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en los periódicos «El Diario Vasco» y «Marca».

Cuarto.—Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 LC).

Donostia-San Sebastián, 27 de enero de 2006.—La Secretaria Judicial.—4.688.

VALENCIA

Edicto

Don Jorge Víctor Iglesias de Baya, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Valencia,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Procedimiento Concursal Abreviado número 39/05, de la empresa Antonio Guerra Puig, Sociedad Limitada, con CIF B-97252944, habiéndose dictado en fecha 16 de enero de 2006 por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez auto por el que se ha procedido a la apertura de la fase de liquidación en el presente concurso, habiéndose acordado la suspensión de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio de la empresa concursada con los efectos previstos en el título III de la Ley Concursal, la disolución de la mercantil y el cese de los Administradores o Liquidadores que serán sustituidos